

AL DESPACHO Informando sobre la demanda ordinaria laboral promovida por VIRGINIA ARIZA BONILLA contra TRANSPORTES SANTANDER SA – TRANSSANDER SA. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, dieciséis de marzo de dos mil veinte

JANETH PORTILLA HERRERA
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dieciséis de marzo de dos mil veinte
AUTO I-0119

Revisada la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12; por lo anterior, se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto a las Pretensiones:

Dispone el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS – modificado por la Ley 712 de 2001, art. 12- que la demanda debe contener lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Así mismo, las peticiones deben tener sustento en los hechos de la demanda.

- a. La petición QUINTA condenatoria carece de sustento fáctico, pues en los hechos de la demanda nada se indica sobre cuál fue la fecha de nacimiento y de cumplimiento de la edad para hacerse acreedor a la misma. En consecuencia, deberán incluirse tales aspectos en los hechos de la demanda o excluir éste pedimento.

Igualmente, en caso de insistir en la petición de la sanción pensión, deberá precisar la fecha desde la cual se solicita su reconocimiento y el monto deprecado.

En consecuencia de todo lo anterior, se concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por VIRGINIA ARIZA BONILLA contra TRANSPORTES SANTANDER SA – TRANSSANDER SA, para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar copia del nuevo escrito de demanda para efectos del traslado, de conformidad a lo preceptuado por el art. 26 del CPTSS, mod. Por la Ley 712 de 2001, art. 14, num. 2 y en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
El auto inmediatamente anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, _____
MARY LEONOR REY JAIME Secretana